Año de 1935 | Lunes 4 de Marzo | Núm. 27

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de primera enseñanza.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de primera enseñanza correspondientes; y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.° de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones que a continuación se expresan:

. . . .

Provincia de Segovia.

Graduada de niñas de Aguilafuente, doña Carmen Illán Calvo.

Graduada de niños de Aguilafuente, D. Severino Arranz Gómez.

Graduada de niñas de Carbonero el Mayor, doña Romana M. Atienza Cabrero.

Graduada de niños de Carbonero el Mayor, D. Antonio Burgos Martínez.

Lo que digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935. -El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo).

665

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 48 (Segovia)

CIRCULAR

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, edificio instalado en el local que ocupa la Caja de Recluta número 48 (calle de José Zorrilla, número 40), a cuya hora deben estar los mozos o interesados y los comisionados de los Ayuntamientos.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta, en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos. (Art. 220).

III. A los efectos indicados se hallarán dicho día en la capitalidad de la provincia, hora y sitio indicados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedades o defectos físicos.

b) Los excluídos temporalmente del contingente por enfermedades o defectos físicos.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

e) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

f) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir revisión, o sean los de los reemplazos de los años 1931 y 1933. (Art. 217).

g) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos, si se ha apreciado por el facultativo de los mismos, que han desaparecido las causas de su clasificación por que fueron excluídos el año anterior. (Art. 133 y 217).

h) Las personas o causantes de las prórrogas de primera clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo del año actual y reemplazos de 1931 y 1933, que hayan sido conceptuadas por el Médico municipal, las que habiendo sido declaradas aptas para ellos y en su virtud, el Ayuntamiento las haya negado la prórroga, hayan apelado o recurrido de tal resolución en forma procedente. (Art. 289 y 300).

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento, obedezca a impedimento físico que le imposibilite trasladarse a esta capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia Civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad, o en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportunos. (Art. 300).

V. Conforme dispone el artículo 222 reformado del reglamento, los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos con dos pesetas diarias desde el día en que emprendan la marcha hasta aquel en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la capital.

VI. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento, que no puede ser otro, según el artículo 221, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos, deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá un certificado por cada mozo y será reintegrado con timbre móvil de 25 céntimos. (Art. 225).

VII. Los señores Alcaldes y Secretarios, procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumplan, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235 y 236 del reglamento.

VIII. Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y que deben presentar ellos mismos, los días que se dirán en la Secretaría de esta Junta, son:

1.° Su nombramiento o credencial.

2.° Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, y las de declaración y clasificación de soldados, relativa a todos los mozos del reemplazo del año actual, consignados por riguroso orden alfabético de apellidos. (Artículo 150 y Orden circular de 14 de Diciembre de 1925).

3.° Otra certificación literal y por separado, en pliego aparte, de los casos revisados del reemplazo del año 1931 y otra de los de 1933, así como de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Corporación.

4.° Certificado particular del acta de la clasificación y declaración de soldados para el expediente personal.

5.° Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de todos los mozos de 1935 y de los declarados útiles de los años anteriores.

6.° Las papeletas de citación firmadas por los interesados de la rectificación del alistamiento, la de la rectificación definitiva y cierre del mismo, la de clasificación y declaración de soldados y la de conducción a la Capital para el juicio de revisión, (esta última para aquellos que deban comparecer ante esta Junta).

7.° Tres filiaciones por cada uno de los mozos de 1935 y de los declarados útiles de los años anteriores, conforme al modelo reglamentario.

8.° Una relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético, igual al modelo que se inserta y otra por cada uno de los reemplazos anteriores, con expresión de los casos revisados.

9.° Certificado de haber alegado o no exclusión o prórroga.

10.° Los expedientes de prófugos que estén terminados, teniendo en cuenta que los mismos han de estar instruídos y fallados antes del día 30 de Abril (Art. 184).

11.° Los expedientes de reclamaciones.

12.° Los expedientes de petición de prórrogas de primera clase.

La documentación de cada mozo, vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta, con el número que corresponda a cada individuo y nombre del mismo.

IX. Los expedientes indicados en justificación de las prórrogas de incorporación a filas de primera clase, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezcan el mozo peticionario, en la forma que previene el artículo 287 del antedicho reglamento.

X. Se incluirá en los mismos, certificados en que conste la contribución que abonan por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial, el mozo y todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad la que figure a nombre de los esposos o padres difuntos, o haciendo constar que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros, en caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos viudos, del mozo y de las hermanas solteras o viudas, efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de hijos que tienen, y se hará constar por certificado, la profesión, ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos.

XI. Se unirá también certificado de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados, de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de sus padres y de todos los hermanos, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde se encuentren,

acompañándose también un certificado en el que conste todas los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

XII. Los Jueces municipales tendrán muy en cuenta, que antes de expedir cualquier certificación de existencia, deben enterarse si efectivamente residen en el pueblo la persona objeto de dicha certificación, pues caso de notar incumplimiento en dicho precepto, se le exigirá la más estricta responsabilidad.

XIII. Cuando sea preciso acreditar la ausencia del padre del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 276 y 293 del reglamento, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

XIV. Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto dispone la orden circular de 12 de Mayo de 1926, (D. O. núm. 108).

XV. Las filiaciones se extenderán con claridad, llenando cuantos datos figuren en las mismas, poniendo especial cuidado en los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, el oficio y la talla que posea el mozo.

XVI. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que estén debidamente salvadas.

XVII. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona esté autorizada en tal sentido.

XVIII. Los comisionados en el acto de la sesión, entregarán en Secretaría certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representan, en cuanto a los fallos de los mozos, desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes, a la que emprendieron la marcha para la capital al juicio de revisión (o negativa en su caso) expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

XIX. Excepto las filiaciones y las relaciones no certificadas, toda la documentación deberá extenderse en papel de la clase 9 (25 céntimos), y si se reintegra con sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones, los impresos a razón de 0,25 por cada hoja, los documentos en que se emplee escritura mecánica, igual cantidad también por cada hoja y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otros sellos de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarles en la Secretaría, siendo inutilizados los mismos.

XX. En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se hará constar las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuere excluído por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte fallo, y si éste fuere confirmatorio de tener otra excepción alegada sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente justificativo de la prórroga propuesta, remitiéndole a esta Junta para su fallo.

XXI. Para acreditar que el mozo matiene a la persona objeto de la prórroga (si ésta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardos de giro, sobres monederos, letras, etc., que éste envía todo o parte del jornal que gana para ayudarla a su manutención y caso que no sea posible este extremo, mediante la información testifical que previene el artículo 288.

XXII. Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta al aplicar el cuadro de inutilidades, la modificación dada al mismo por Decreto de 2 de Julio de 1927, relativa al perímetro de los mozos, así como para que el mismo sea declarado útil para todo servicio, ha de tener la talla mínima de 1,570 milímetros, según Decreto de 20 de Agosto de 1930.

XXIII. Durante el mes de Marzo remitirán todos los Ayuntamientos a esta Junta la estadística militar que determina el artículo 206.

XXIV. A los mozos a quienes se les haya comunicado que quedan clasificados definitivamente para servicios auxiliares, quedan exentos de sufrir revisión, según determina la circular de 24 de Junio de 1930.

XXV. Los mozos que carezcan de recursos para comparecer ante esta Junta, les será facilitado pasaje por cuenta de los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto por circular de 31 de Agosto de 1932 (D. O. número 209).

Días que han de presentarse los documentos en la Secretaría de la Junta

El comisionado presentará los expedientes y diligencias con díez días de anticipación antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo, detallando al margen del oficio de entrega los que presenta.

La persona que debe hacer entrega en la Secretaría de esta Junta, la documentación expresada será, a ser posible, el Secretario de la Corporación municipal, el cual, como mejor informado de los asuntos, podrá resolver en el acto los errores que tenga.

Esta Junta espera del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata, y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las autoridades, Corporaciones o funcionarios, cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley o causen perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

Segovia, 1.º de Marzo de 1935.—El Capitán Secretario, Virgilio del Campo.—V.º B.º: El T. Coronel Presidente, Arce Mayora.

Ayuntamiento de .... **Provincia de** ....

RELACIÓN NOMINAL *de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 193..., con expresión de la clasificación dada a cada uno de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento.* (1)

Número	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TALLA		PERIMETRO	Reconocimiento	Clasificación	OBSERVACIONES
				Metros	Centímetros	Centímetros			

V.º B.º
El Alcalde,

(Lugar del sello)

................de de..... 193....
El Secretario del Ayuntamiento,

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes: en la clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de Reclutamiento y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

SEÑALAMIENTO DE SESIONES

Día 2 de Abril

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Bernúy de Porreros, Brieva, Cantimpalos, Basardilla, Caballar, Collado Hermoso, Cubillo, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Cabañas de Polendos, La Cuesta, Hontoria, Carbonero de Ahusín; Espirdo, Garcillán, Fuentemilanos y La Higuera.

Día 3

Carbonero el Mayor, Escobar de Polendos, Hontanares de Eresma, Los Huertos, Juarros de Riomoro, La Lastrilla, Madrona, La Losa, El Espinar, Navas de San Antonio, Muñoveros, Losana de Pirón, Martín Miguel, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Santo Domingo de Pirón, Otones de Benjumea, Revenga y Torreiglesias.

Día 4

Mozoncillo, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Sotosalbos, Roda de Eresma, Trescasas, Valdeprados, Sauquillo de Cabezas; Valseca, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros y Valdevacas y Guijar.

Día 10

Turégano, Zamarramala, Veganzones, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Arahuetes, Aldeonte, Arevalillo de Cega, Arcones, Barbolla, Bercimuel, Cabezuela y Boceguillas.

Día 11

Carrascal del Rio, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Duratón, Cantalejo, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Castroserracín, Encinas, Duruelo, Navalilla, La Matilla, Gallegos y Fresno de la Fuente.

Día 12

Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Grajera, Matabuena, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Pajarejos, Rebollo, Hinojosas del Cerro, Navafría, Puebla de Pedraza, Santa Marta del Cerro, Siguero, Orejana, Pedraza y Perorrubio.

Día 16

Prádena, Fuenterrebollo, San Pedro de Gaillos, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas, Valleruela de Pedraza, Villar de Sobrepeña, Valdesimonte, Villaseca, Sepúlveda, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Chatún, Hontalbilla y Aldeasoña.

Día 17

Aguilafuente, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa, Cobos de Fuentidueña, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel y Cozuelos de Fuentidueña.

Día 24

Fuentepelayo, Fuentesaúco Fuentidueña, Perosillo, Samboal, Fnentes de Cuéllar, Lovingos, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Adrados, Pinarnegrillo, San Martía y Mudrián, Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz y Valtiendas.

Día 25

Navalmanzano, Navas de Oro, Remondo, Lastras de Cuéllar, Moraleja de Cuéllar, Olombrada, Pinarejos, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Narros de Cuéllar, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Vegafría, Vallelado, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar y Alconada de Maderuelo.

Día 26

Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Linares del Arroyo, Maderuelo, El Muyo, Prada-

les, Riaguas de San Bartolomé, Aldeanueva del Monte, Corral de Ayllón, Estebanvela, Grado del Pico y Fresno de Cantespino.

Día 1.º de Mayo

Honrubia de la Cuesta, Languilla, Madriguera, El Moral, Riahuelas, Riofrio de Riaza, Serracín, Pajares de Fresno, Valdevarnés, Fuentemizarra, El Negredo, Sequera de Fresno, Valvieja, Ribota, Saldaña de Ayllón, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Valdevacas de Montejo, Villacorta, Riaza y Villaverde de Montejo.

Día 2

Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Jemenuño, Ituero y Lama, Aldeanueva del Codonal, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Codorniz, Cobos de Segovia, Donhierro, Etreros, Aldehuela del Codonal, Hoyuelos y Domingo García.

Día 3

Coca, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Miguel Ibáñez, Muñopedro, Nieva, Migueláñez y Montejo de Arévalo.

Día 8

Nava de la Asunción, Monterrubio, Moraleja de Coca, Ochando, Ortigosa de Pestaño, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Montuenga, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villeguillo, Villacastín, Villagonzalo de Coca y Villoslada.

Día 9

Ayllón, Segovia (casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual).

Día 10

Cuéllar, Segovia (casos referentes a la revisión de los mozos de años anteriores).

676

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamenlo de epizootías, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático, en el ganado vacuno perteneciente al Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Sagovia 28 de Febrero de 1935.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

687

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional ds Segovia

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas (cuya relación se inserta), que habiendo comunicado a esta Sección Agronómica antes del 31 de Diciembfe último que por los Ayuntamientos respectivos se ingresaría directamente lo que les corresponde por el impuesto de plagas del campo del año 1934, y no habiéndose recibido hasta la fecha los justificantes que acrediten se realizó el mencionado ingreso, se les requiere para que en plazo de ocho días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, remitan a la Sección Agronómica el resguardo de haber realizado dicho ingreso en la Sucursal del Banco de España en Segovia, en la cuenta corriente titulada «Plagas del campo a disposición del Ministerio de Agricultura» o copia certificada de dicho resguardo; advirtiéndoles que aquellos que en el plazo señalado no cumplan cuanto se ordena en la presente circular, serán sancionados.

Relación de Alcaldes a que se refiere esta circular

Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Bercimuel, Boceguillas, Campo de Cuéllar, Cantalejo, Carrascal del Río, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Cobos de Segovia, Collado Hermoso, Chatún, Encinas, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesoto, Fuentidueña, Grajera, Linares del Arroyo, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Moral, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Ochando, Pajarejos, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Sangarcía, Siguerueio, Torreadrada.

Segovia, 1 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

690

SEBÚLCOR

Tercera subasta

El día quince de Marzo a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto un Notario público, por virtud de haber sido declaradas desiertas las primera y segunda subastas, y al efecto se celebrará la tercera para el aprovechamiento de productos resinosos del monte núro 213 del catálogo denominado «Pinar del Monte y los Navazos», de estos propios, por el tiempo de tres años forestales que restan del quinquenio, bajo el tipo de tasación de 27.758,63 pesetas anuales, que en conjunto suman 83.275,89 pesetas, por la resinación de 18.332 pinos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 22, del miércoles 20 de Febrero último que sirvió de base a las anteriores, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado previamente el 5 por 100 de la tasación, o sean 1.387 pesetas 95 céntimos y la cédula personal del proponente.

Las demás condiones expresadas en dicho anuncio de mencionado BOLETÍN número 22, servirán de base a esta subasta, a excepción de la última que no tendrá valor, quedando por tanto sin efecto.

Sebúlcor, a 28 de Febrero de 1935. —El Alcalde, Eusebio de Santos.

685

VILLACASTIN

Cuartas subastas

El día 9 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las cuartas subastas de los aprovechamientos de leñas de encina y roble del monte de estos propios Pinar de Maniel y Agregados, bajo los nuevos tipos de tasación que figuran a continuación.

Los del cuartel B, en 4.646,90 pesetas.

Los del cuartel C, en 7.536,75 id.

Los del cuartel D, en 9.132,12 id.

Dichas subastas se llevarán a efecto en igual forma y con sujeción a las mismas condiciones del anuncio de las dos primeras subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 143, correspondiente al día 23 de Noviembre último.

Villacastín, 26 de Febrero de 1935. —El Alcalde, Mariano Jiménez.

678

Sexta subasta

El día nueve de Marzo próximo, a la hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y tipo de tasación de seis mil doscientas cuarenta y dos pesetas, setenta y seis céntimos (6.242,76), en las Casas Consistoriales, la sexta subasta de aprovechamientos primarios, consistentes en 3.396 pinos, procedentes del monte «Pinar de Maniel y agregados», de los propios de esta villa.

Dicha subasta se llevará a efecto en igual fo ma y con sujeción a las mismas condiciones del anuncio de las dos primeras subastas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 143, correspondiente al día 23 de Noviembre último, y teniendo, el que resulte rematante, la obligación de tener los pinos secos o arrancados que haya en el monte, hasta el día que se haga la entrega.

Villacastín, 25 de Febrero de 1935. El Alcalde, M. Jiménez.

670

CILLERUELO DE SAN MAMES

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente, pasado dicho plazo y durante quince dias a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cilleruelo de San Mamés, a 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Bernabé Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navas de Oro.

661

LINARES DEL ARROYO

SUBASTA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas de los arbitrios de almotacenia y repeso sobre ventas de pesca los en fresco y en escabeche, aceite y jabón, así como de cerveza, vinos y alcoholes y degüello de reses en el matadero en los años 1935, 1936 y 1937, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual, se anuncian nuevas subastas en iguales condiciones que las anteriores, en las fechas y horas que se indican en esta Casa Consistorial, con la rebaja del 25 por 100 de los tipos que sirvieron para las anteriores, siguiendo en estos segundos actos los mismos pliegos que sirvieron de base para las primeras.

Días y horas de las nuevas subastas

Arbitrio de almotacenia y repeso sobre venta de pescados en fresco y en escabeche, aceite y jabón, el 10 de Marzo próximo a las diez de la mañana.

Idem sobre ventas de vinos, cervezas y alcoholes, el mismo día a las once de la mañana.

Idem sobre degüello de reses en el matadero, a las doce de la mañana de la misma fecha.

Linares del Arroyo, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Plácido Moral.

671

Junta carcelaria del partido de Riaza

Con el fin de poder dar cumplimiento a cuanto preceptúa el decreto del Ministerio de Justicia de 20 de Diciembre de 1934, esta presidencia espera que en el plazo de ocho días, ingresen todos los pueblos del partido las cuotas correspondientes al primer trimestre según el presupuesto aprobado en junta y por la superioridad, a razón de 54 céntimos por habitante de derecho, con arreglo al censo de población de 1930, en evitación de que se tengan que tomar las medidas que autoriza el artículo 5 del citado decreto.

Riaza, 26 de Febrero de 1935.—El Alcalde presidente de la Junta, Gregorio L. Carretero.

660

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las intentadas anteriormente, el Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra ha acordado la celebración de una cuarta subasta por un quinquenio, del aprovechamiento primario consistente en 14.443 metros cúbicos de madera, 48.956 metros cúbicos de leña de tronco y 23.567 metros cúbicos de leña de copas, valorados en conjunto en 402,05 (cuatrocientas dos pesetas cinco céntimos), y del aprovechamiento de resinación de 18.294 pinos a vida valorados en 82.187,60 pesetas (ochenta y dos mil ciento ochenta y siete pesetas sesenta céntimos) durante el quinquenio, en el monte número 114 del catálogo, denominado «Común de Arriba», perteneciente a esta Comunidad, sirviendo de base los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigieron en las anteriores y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción a lo establecido en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

La subasta tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra, a las once horas del día 23 de Marzo próximo, ante

el Sr. Alcalde presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del funcionario que designe la Jefatura del distrito forestal y del Notario del distrito que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento general, de las diez a las trece horas, durante los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparazca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento primario y resinación del monte «Común de Arriba», de la Comunidad de Coca», acompañándose en sobre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del presentador, cuyo depósito será la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta que asciende a 4.129,48 pesetas, que podrá constituirse en la Depositaria de fondos comunes de Villa y Tierra o en la Caja general de depósitos y sus sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas, previniéndose que, en caso de resultar dos o más proposiciones iguales de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia y en Santa María de Nieva.

Serán de cuenta del que resulte rematante, todos los gastos de inserción de anuncios, derechos del Notario de esta subasta y de las tres anteriores.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del precio total de adjudicación de la subasta.

Durante el plazo del contrato y dentro de los veinte primeros días del mes de Febrero de cada año, el rematante del aprovechamiento de resinación, ingresará en la Depositaria de fondos de esta Comunidad, la mitad del 90 por 100 del importe del aprovechamiento, con arreglo al tipo de adjudicación y plan respectivo, y la otra mitad, para el día 31 de Julio siguiente, excepción hecha al presente primer año, en el que se pagará la primera mitad dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta, y por lo que afecta al aprovechamiento primario, el rematante ingresará en dicha Depositaria el 90 por 100 del importe total de adjudicación, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta.

Coca, 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde Presidente, Romualdo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia para la subasta del aprovechamiento primario de 14.443 metros cúbicos de madera, 18.956 metros cúbicos de leña de tronco y 23.657 metros cúbicos de leñas de copas y de resinación de 18.294 pinos a vida, por un quinquenio, en el monte «Común de Arriba», de la Comunidad de Coca, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de gastos de gestión técnica, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

615

OTERO DE HERREROS

CONVOCATORIAS

D. Vicente Sanz Gómez, Presidente de la comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que habiendo de designarse Vocales electivos de esta comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 16, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las trece del día diez de Marzo próximo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los Vocales natos de esta comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales con han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Otero de Herreros, 25 de Febrero de 1935.-El Presidente, Vicente Sanz.

D. Eusebio del Barrio de Blas, Presidente de la Comisión de evalvación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada el día 16, se tendrán presente para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las trece del día diez de Marzo próximo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los Vocales natos de esta comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Otero de Herreros, a 25 de Febrero de 1935.—El Presidente, Eusebio del Barrio.

663

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Presidente accidental, por enfermedad del propietario, de la Audiencia, y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Procurador D. Epifanio Mateo Montero, en nombre y representación de D.ª Eustaquia Martín Maderuelo, mayor de edad, viuda y vecina de esta población, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo el amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Adrados, notificado a la recurrente en ocho de Enero último, por el que se la denegaba la pensión de viudedad por la misma solicitada como esposa de D. Mariano Martín, Secretario que fué de la aludida Corporación municipal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Martín.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

664

Don Angel Martín Aguado, Presidente accidental, por enfermedad del propietario, de la Audiencia, y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Procurador D. Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de D. Teodoro Peña Peña, mayor de edad, labrador, vecino de Castro de Fuentidueña y Presidente de la Comunidad de Fuentidueña, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, contra el acuerdo que el Ayuntamiento de Fuentidueña tomó en sesión de cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el sentido de reclamar a la Comunidad de Fuentidueña el pago de los jornales y gastos realizados en los trabajos de parcelación catastral del monte de dicha Comunidad «El Rebollo».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Martín.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

662

Don Angel Martín Aguado, Presidente accidental, por enfermedad del propietario, de la Audiencia, y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Procurador don Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de don Teodoro Peña Peña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castro de Fuentidueña, Presidente de la Comunidad de Fuentidueña, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Tribunal provincial económico-administrativo de veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, desestimatorio de la reclamación interpuesta por el recurrente, contra el repartimiento de utilidades hecho por la Junta del Ayuntamiento de Fuentidueña, para el año mil novecientos treinta y tres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Martín.— El Secretario, Tomás de Lezcano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

691

SEGOVIA

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido pleito ordinario de menor cuantía, del que después se hará mención, en el que ha recaído sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Encabezamiento.--Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Sr. D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Domingo Llorente y Lorenzo, mayor de edad, retirado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador de los Tribunales de la misma, D. Julián Casado Rincón, y defendido por el Letrado D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, contra D. Sebastián Mateos y Mateos, también mayor de edad y vecino de Robleda (Ciudad-Rodrigo), declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo. — Que debo condenar y condeno al demandado D. Sebastián Mateos y Mateos a que pague al demandante D. Domingo Llorente Lorenzo, la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas, más los intereses legales de esta suma desde el día en que por el vencimiento de las letras tuvo que hacer efectivo su importe el demandante, condenando asimismo al referido demandado al pago de todas las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde D. Sebastián Mateos y Mateos, si así lo solicitare la parte actora, o en otro caso, se notificará en la forma determinada en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Guerra.—Rubricados.—Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Sebastián Mateos y Mateos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Segovia, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Guerra.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL